



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 21 de noviembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar subrogación del Fondo Nacional de Garantías a favor del ejecutante. Además, aprobar las costas tasadas por la Secretaría del Despacho. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	GUSTAVO ADOLFO TOBÓN ARANGO
RADICADO	<b>2021 – 00016</b>

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 5 de marzo de 2021, por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores:

- 1) Pagaré No. 6870087477, por valor de \$7'666.668,00.
- 2) Pagaré No. 6870088758, por valor de \$16'666.666,00.
- 3) Pagaré No. 6870088763, por valor de \$32'373.335,00.

Posteriormente, a través de memorial fechado 16 de marzo de 2022, la Dra. Diana Constanza Calderón Pinto, actuando como representante legal para asuntos judiciales del Fondo Nacional de Garantías – FNG, aporta subrogación del crédito efectuada por esa entidad a favor de Bancolombia S.A.; en igual sentido, otorga poder al Dr. Juan Pablo Díaz Forero, para la representación de esa entidad en el proceso.

Al respecto, se observa que, en documento adjunto al memorial referido anteriormente, la Dra. Martha María Lotero Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'583.186, actuando como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta haber recibido la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL UN PESO M/CTE., (\$24'520.001,00), por concepto de subrogación legal, suma que se difiere así:

- 1) Para el Pagaré No. 6870088758, subrogación por valor de \$8'333.333,00, lo que corresponde a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la obligación.
- 2) Para el Pagaré No. 6870088763, subrogación por valor de \$16'186.668,00, lo que corresponde a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la obligación.

Ahora bien, la figura jurídica de la subrogación es tratada en los artículos 1.666 y siguientes, donde se indica:

**“ARTÍCULO 1666. DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACIÓN.** La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”

Además, el artículo 1668 de la misma normatividad, indica:

**“ARTÍCULO 1668. SUBROGACION LEGAL.** Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.” (Subrayado fuera de texto).

También, el artículo 1670 del Código Ibídem, que habla de los efectos de la subrogación establece:

**“ARTÍCULO 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.** La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas\* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito”.

Por lo anterior, como obra en el expediente documento que acredita el pago por subrogación, la misma se aceptará hasta el monto cancelado sobre el capital adeudado por el ejecutado.

En consecuencia, al provenir el capital adeudado por el ejecutado de las obligaciones contenidas en tres (3) pagarés aportados en la demanda, la subrogación recae sobre dos (2) de esos títulos, siendo estos el Pagaré No. 6870088758, con subrogación por valor de \$8'333.333,00, lo que corresponde a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la obligación; y el Pagaré No. 6870088763, con subrogación por valor de \$16'186.668,00, lo que corresponde a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la obligación, de tal manera que Bancolombia es acreedor en un cincuenta por ciento (50%) de la obligación en estos dos títulos valores y el Fondo Nacional de Garantías, es acreedor del cincuenta por ciento (50%) restante en cada uno.

Por otra parte, en fecha 24 de octubre de 2022, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas procesales que se discriminaron en un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$2'835.333,00), por concepto de agencias en derecho en primera instancia, para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$2'835.333,00), a favor de la parte ejecutante Bancolombia S.A. y del nuevo acreedor Fondo Nacional de Garantías – FNG, en los porcentajes correspondientes.

Precisa advertir que, a la fecha, y vencida la oportunidad procesal para interponer los recursos de Ley en contra del auto de liquidación de costas, este despacho, por ajustarse acorde a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aprobará la referida liquidación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación hecha por el Fondo Nacional de Garantías a Bancolombia S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. Juan Pablo Díaz Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'958.224 y portador de la tarjeta profesional No. 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías- FNG.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas causadas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$2'835.333,00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f9005020f17d7b9c6af9343ef3979e700934376134ce1b48417073e5c837f4

Documento generado en 21/11/2022 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>